



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 30.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA.-

Artículo 1º.- Concepto.-

1º.- Se entiende por Servicio de Lavandería, al conjunto de todos aquellos recursos, tanto humanos, como económicos con que cuenta este Ayuntamiento, destinados a la prestación del Programa de Lavandería.

2º.- Como Lavandería se definen todas aquellas acciones que desarrolla el Servicio de cara a los beneficiarios y que están destinadas a apoyarles; favoreciendo de esta manera la permanencia en su medio natural de vida. Por tanto, se consideran como tareas concretas de Lavandería, recogerles la ropa para devolvérsela más tarde en perfectas condiciones de lavado y planchado, asegurando unas adecuadas condiciones de higiene a todos ellos.

3.- Como denominación de Beneficiario del Servicio de Lavandería, se califican a todas aquellas personas, generalmente ancianos, niños, minusválidos, familias con problemas de desintegración social, etc, que por diversos motivos, se encuentren en la situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado de la ropa.

4.- Las tareas descritas en este artículo, en su apartado 2, serán llevadas a cabo por el Ayuntamiento, mediante contratos administrativos de servicio y sujetos a la correspondiente legislación.

Artículo 2º.- Financiación.-

La financiación del Servicio de Lavandería, se hará con la aportación del Ayuntamiento a través de sus propios fondos; las aportaciones de otras Administraciones Públicas y la aportación de los beneficiarios, mediante el pago del correspondiente Precio Público.

Artículo 3º.- Precio público.-

1.- De conformidad con el artículo II7, en relación con el artículo 41 b), ambos de la vigente Ley Reguladora de la Haciendas Locales 39/88, de 28 de Diciembre el Ayuntamiento de Membrilla, establece el Precio Público por la prestación del Servicio de Lavandería, concretado en cualquiera de las tareas especificadas en el artículo Iº 2 de la presente Ordenanza.

2.- La Cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será el que resulte de la aplicación a cada Beneficiario del baremo y la Tabla de Precios siguientes:

a) Tabla de Precios:

PRENDAS	IMPORTE EUROS
Pantalón de tergal, seda, etc.	6,00
Pantalón vaquero	6,00



Vestido	6,00
Juego de sábanas	6,00
Mantelería con seis servilletas	4,00
Mantelería sin servilletas	3,00
Servilleta, bufanda, pañuelos o similares	1,00
Colcha, edredones, mantas, ...	8,00
Falda, camisa, suéter y similares	3,00
Ropa deportiva	7,00
Cortinas	7,00
Visillos	6,00
Abrigos	8,00
Gabardinas	9,00
Trajes de chaqueta	10,00
Colada sin plancha	7,00
Colada con plancha	10,00

b) Baremos:

- Beneficiarios que perciban Pensión no contributiva de jubilación o invalidez abonarán el 50 % del precio de cada servicio.
- Beneficiarios que perciban Pensión Mínima de la Seguridad Social abonarán el 60 % del precio de cada servicio.
- Beneficiarios que perciban más de la pensión Mínima de la Seguridad Social abonarán el 100% de cada servicio.

3.- El importe del Precio Público se liquidará por servicio prestado.

4.- No obstante lo anterior, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento y de la manera discrecional, se podrá exonerar el pago o bien modificar las tarifas, mediante Acuerdo Plenario.

Artículo 4º.- Obligación de pago.-

1.- Están obligados al pago del Precio Público regulado en la presente Ordenanza, todas aquellas personas que se beneficien directamente del Servicio de Lavandería prestado por este Ayuntamiento en colaboración con otras Entidades o Administraciones Públicas.

2.- La obligación del pago del Precio Público nace desde el momento en que se empieza a prestar el servicio mediante la realización de cualquiera de las tareas concretas especificadas en el artículo 1º 2.

3.- El pago se realizará en el momento de la prestación al beneficiario del correspondiente recibo de aportación.

Artículo 5º.- Condición de Beneficiario.-



- 1.- Para la elaboración de la lista de beneficiarios, las personas interesadas, deberán solicitarlo por escrito ante el Alcalde, el cual, en base al informe de los servicios sociales y a las previsiones presupuestarias, resolverá sobre la inclusión o no, y en su caso, sobre el número de lavados concedidos.
- 2.- Será requisito imprescindible para obtener la condición de Beneficiario al Servicio de Lavandería, estar debidamente empadronado en este Municipio.
- 3.- La condición de Beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá, en función de cómo vayan variando las circunstancias que la motivaron.

Artículo 6º.- Pérdida de la condición de Beneficiario.-

- 1.- La condición de Beneficiario del Servicio de Lavandería podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Por renuncia expresa del Beneficiario.
 - b) Por impago reiterado del correspondiente precio público.
 - c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera de la Localidad.
 - d) Por decisión del ayuntamiento, al considerar en base a los informes de los Servicios Sociales Municipales, que no existen razones para mantener la ayuda que en su momento fue concedida.
- 2.- La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento se debe comunicar por escrito para posterior constancia. En este supuesto el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Artículo 7º.- Seguimiento, regulación y evaluación.-

- 1.- Los Servicios Sociales del Ayuntamiento serán los componentes en el Seguimiento, Regulación y Evaluación del Servicio de Lavandería, pudiendo proponer la inclusión o la exclusión de beneficiarios, asimismo, serán las que determinen el número de lavados necesarios para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades reales de cada caso y de cada momento.
- 2.- Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio, que formulen tanto los beneficiarios como el resto de vecinos, deberán canalizarla a través de los Servicios Sociales Municipales.
- 3.- Los Servicios Sociales del Ayuntamiento, deberán elaborar un informe anual sobre el funcionamiento del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.